

Artículo 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. TARIFAS:

La Tasa se exigirá con arreglo a la siguientes tarifas de acuerdo a la utilización privativa o aprovechamiento especial de que se trate :

Epígrafe 6.1- Pastos: Por cada res de ganado ovino o caprino que paste en terrenos municipales... 0,28 €/ año.

Epígrafe 6.2 - Roturas: Por cada lote de roturas adjudicadas 231 €/ año

Epígrafe 6.3 – Leñas: Por cada suerte de leñas adjudicadas 23 €.

Artículo 7º - PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el año natural.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 8º - GESTIÓN Y RECAUDACION.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

La recaudación de las cuotas correspondientes a cada epígrafe de la tarifa se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el primer semestre de cada año. A tal efecto los propietarios de ganados que pasten en terrenos municipales deberán declarar al Ayuntamiento el número de reses que poseen, liquidándose la tasa de acuerdo a esta declaración.

El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días naturales, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Tablón de anuncios y mediante Bando y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria por lo que los sujetos pasivos estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento un número de cuenta bancaria para el cobro de la Tasa.

Artículo 9º -INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Lidón a 18 de diciembre de 2013.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Joaquín P. Juste Sanz.

Núm. 56.510

RUBIALES

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2014, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.....22.600, 00

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios... ..54.500, 00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.....44.600, 00

TOTAL: 121.700,00 EUROS

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.....9.100,00

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos..... .6.750,00

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....38.550,00

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales.....29.300,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales..... ...38.000,00

TOTAL: 121.700,00 EUROS

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios con habilitación estatal, (Núm 1).

-Secretario-Interventor Interino. Grupo a1 nivel 26.

Situación: Interina. Compartido con la Agrupación de Municipios de Valdecuena, Bezas y Saldon. Dedicación 0,15 % Jornada Laboral.

Total funcionarios: 1.

B) Personal Eventual: 1 Peón jardinería 6 meses Contrato 401.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

EL ALCALDE.JOSE ANTONIO SORIANO GARZON

Núm. 56.506

MAZALEÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo al Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mazaleón de fecha 30 de Octubre de 2013, publicado en el BOP de Teruel nº 220, sobre modificación de la ordenanza fiscal que a continuación se detalla y cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Aprobación definitiva.-

Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa de enarenado de Caminos.

Se modifica el art. 3º y el art. 5º de la ordenanza, según acuerdo del Pleno de fecha 30 de Octubre de 2013, quedando como se expresa a continuación:

ART. 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, propietarias de fincas de cultivo sitas en el termino municipal de Mazaleón, o quienes sin serlo, (Asociación de Cazadores), resulten especialmente beneficiados por la realización del servicio.

ART. 5º.- La cuota tributaria correspondiente a la tasa se exigirá por una sola vez al año, y se aplicará la siguiente tarifa:

Hectárea de secano: 3,25 €. Hectárea de Regadío: 7,35 €.

Tarifa para sociedades o asociaciones: 6.000,00 €/año. La tasa será aplicable con independencia de las hectáreas en propiedad o cedidas.

Esta modificación entrará a regir a partir del 1 de Enero de 2014, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

MAZALEON a 19 de Diciembre de 2013.- EL ALCALDE, Mariano San Nicolas Viver.